



Estado maravedíes.

SELIO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDÍES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Navarra, & Granada, & Toledo, & Valencia, & Galicia, & Mallorca,  
& Sevilla, & Badajoz, & Córdoba q<sup>ra</sup> Adm<sup>ra</sup> perpetua & laorden  
Caballeria de Santiago por autoridad sup<sup>ca</sup> de los el m<sup>o</sup> Alcaide  
maior de la Villa de Caravaca, Ayuntamiento. Pedro Tuer Co. y  
padre de m<sup>o</sup> San a la Concepcion de la misma Villa, a quien  
Respectivamente cometemos, y mandamos lo que en esta n<sup>ra</sup> Carta, y pro  
vision se ha mencionado. Bien sabeis que ante el Sr. Gen<sup>l</sup> de  
Religion de San Juan & Dios se hizo instancia en el m<sup>o</sup> Consejo de  
Indias en el año de mil setecientos y setenta y dos, solicitando se ap  
bore la licencia que se le havia concedido por Vos el Sr. D<sup>o</sup> Juan de  
parague & estableciere, y fundare en esta d<sup>ha</sup> Villa la expresada  
legion, encargandole a la asistencia y curad<sup>o</sup> de los pobres enfermos  
contra Administracion. & las Rentas de Hospital de la d<sup>ha</sup> Villa, con  
cepion de la misma Villa, y la que se diesen imbecia en el pa  
pio de m<sup>o</sup>, por la enmendada Copia, segun el Consentim<sup>to</sup> que  
previo para ello. Y habiendose insinuado el Expediente con dife  
rentes Informes, y acud<sup>o</sup> al Caballero Sr. Gen<sup>l</sup> de la mencionada  
Ord<sup>o</sup> de Santiago, y el m<sup>o</sup> Fiscal por auto provido por los el m<sup>o</sup>  
mismo m<sup>o</sup> Consejo en nueve de Mayo de este presente año, se de  
claro no haver lugar a la instancia de la expresada Religion de  
San Juan & Dios, y que acordado, que debiamos mandar librar en  
n<sup>ra</sup> Carta para Vos; Por lo qual os mandamos informar al d<sup>ho</sup>  
m<sup>o</sup> Consejo, y pasarle sobre el m<sup>o</sup> que combeniere estable  
cer en lo suscrito para que se Adm<sup>ra</sup> de las Rentas de Hospital,  
Hospital, y su imbecion en la Curad<sup>o</sup> de los pobres enfermos, para  
que se puedan tomar en su d<sup>ha</sup> las providencias combenientes. Y  
asi en n<sup>ra</sup> Voluntad, y no hacer lo contrario. Dada en Madrid a  
veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Rey  
& Banos = El Conde Torrecuellan = D<sup>o</sup> Juan Antonio Pedraza, y la  
fuego = D<sup>o</sup> Joseph de Tovar = Yo D<sup>o</sup> Juan Antonio de Navarra Sr. de la  
mano del Sr. D<sup>o</sup> Juan de los Rios, habiéndose en su mandado con acuerdo de  
los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> de m<sup>o</sup> Consejo de las d<sup>as</sup> = D<sup>o</sup> Thomas Velasco y Ferrera = Chanciller  
Thomas Velasco y Ferrera

Copia con original aque yo Juan Antonio Ferrera